



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de junio de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por MAURICIO LID ZAPATA SALAZAR, por conducto de apoderado judicial, en contra de EDWIN ALONSO VALENZUELA GAMBOA, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.596

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00107-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: MAURICIO LID ZAPATA SALAZAR
Demandado : EDWIN ALONSO VALENZUELA GAMBOA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por MAURICIO LID ZAPATA SALAZAR, por conducto de apoderado judicial, en contra de EDWIN ALONSO VALENZUELA GAMBOA.

Estudiada la misma, se observaron los siguientes defectos:

Con respecto a la Letra de Cambio S/N suscrita el 15 de noviembre de 2019, encuentra el despacho que en dicho título valor se consignó como valor la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS \$30'000.000, la cual sería pagadera el 15 de julio de 2020, pactando intereses a la tasa del 2% mensual, habiendo el demandado incurrido en incumplimiento.

Sin embargo, pretende el togado que se libre mandamiento de pago por concepto del capital antes señalado, también pretende que se pague la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS \$600.000 por concepto de los dineros que resulta legalmente a deberse, por concepto de los intereses moratorios y desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la totalidad de las obligaciones.

De lo anterior, resulta improcedente para el despacho la ejecución por el referido concepto contenido en la pretensión No. 2, toda vez que de la simple operación aritmética arroja un valor superior al contenido en la Letra de Cambio que sirve de base en la presente ejecución. Razones suficientes para requerir a la parte interesada a fin de que dilucide la duda que emerge del libelo genitor.

Finalmente, en caso de ser aplicable al presente proceso deberá acreditar el envío al demandado por medio físico o electrónico, del escrito de subsanación y de los anexos a tal escrito.

En conclusión, el Juzgado siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0596

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
MAURICIO LIDZAPATA SALAZAR Vs. EDWIN ALONSO VALENZUELA GAMBOA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00107-00

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 16.481.096, portador de la T.P. No. 42.432 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

Quinto: TENER como dependiente judicial a los señores HEIDER FRANCHESCO CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificados en su orden con C.C. No.1.192.914.241 y 1.144.056.337, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez

Gmbv

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.088
 Buenaventura, **25-JUNIO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Nota: Se deja constancia que la presente providencia no pudo firmarse electrónicamente debido a fallas con el internet, por lo tanto, vale la firma impuesta en el proveído.